

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

CVE-2018-1826 *Extracto del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local por el que se aprueba la convocatoria de ayudas sociales a conceder por el Ayuntamiento de Camargo ejercicio 2018.*

BDNS(Identif.): 387152.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Bases de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minpah.gob.es/bdnstrans/index>) y Ayuntamiento de Camargo (<https://sede.aytocamargo.es>).

Beneficiarios:

1º.- Podrán ser beneficiarias de las ayudas del Fondo Extraordinario de Suministros Básicos las personas que cumplan los siguientes requisitos:

Ser mayor de dieciocho años o, bien menor con cargas familiares o, mayor de dieciséis años emancipado por decisión judicial.

Estar empadronado y tener residencia efectiva en Camargo, acreditándolo mediante informe de convivencia. Estos requisitos deberán igualmente haber concurrido de manera ininterrumpida durante los seis meses inmediatamente anteriores a la fecha de su solicitud.

No será exigible el período de residencia efectiva para las siguientes personas:

Las mujeres víctimas de violencia de género en las que concurran circunstancias que les impidan la disponibilidad de sus bienes, o que las coloquen en estado de necesidad, debidamente acreditada mediante el Informe Social de los Servicios Sociales de Atención Primaria (SSAP).

Las personas solicitantes de asilo, una vez admitida a trámite su solicitud.

Las personas extranjeras se regirán por lo establecido en la Ley Orgánica 4/2000 de 11 de enero sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, así como por la normativa dictada por su desarrollo.

No tener ingresos suficientes para atender la situación de emergencia. La insuficiencia de ingresos se estimará conforme se dispone en este Anexo.

Que ninguna de las personas que integran la unidad familiar disponga de bienes muebles o inmuebles distintos a la vivienda habitual, sobre los que se posea un derecho de propiedad, posesión, usufructo o cualquier otro que, por sus características, valoración, posibilidad de explotación o venta, indique la existencia de medios suficientes para atender la necesidad para la que se solicita la ayuda, salvo causas justificadas.

Estar atendida en un proceso de intervención social en los SSAP, en los casos en que se prevea este requisito para la concreta ayuda que se solicite; o en su caso, comprometerse a iniciar un programa de intervención social, si así se valora necesario por el Técnico de Servicios Sociales.

No tener acceso a ayudas de otras Administraciones Públicas específicamente destinadas a cubrir la totalidad de la necesidad para la que se solicita la prestación.

No haber solicitado ningún integrante de la unidad familiar una ayuda económica municipal o autonómica con la misma finalidad en los últimos seis meses.

No estar cubiertos los gastos para los que se solicita la ayuda por compañías de seguros, mutuas u otras entidades similares.

En el caso de facturas pendientes de suministros básicos y/o alquiler sin pagar, el solicitante y el titular deberán ser la misma persona, salvo que se justifique mediante contrato de alquiler o empadronamiento que el solicitante es quien ha generado la deuda.

VIERNES, 2 DE MARZO DE 2018 - BOC NÚM. 44

Haber justificado en tiempo y forma ayudas de emergencia social solicitadas anteriormente.

2º.- Tendrán la consideración de unidad perceptora, a los efectos de la presente convocatoria:

Las personas que viven solas en una vivienda o alojamiento.

Dos o más personas que viven juntas en una misma vivienda o alojamiento, cuando estén unidas entre sí por matrimonio, u otra forma de relación análoga a la conyugal, por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, o por tutela o por acogimiento administrativo y/o judicial.

Se consideran igualmente integrantes de la unidad perceptora las personas menores de edad en situación de acogimiento familiar administrativo o judicial y los hijos e hijas que vivan temporalmente fuera del domicilio familiar cursando estudios.

3º.- Para calcular la escasez de ingresos económicos se aplicarán las siguientes condiciones, en referencia a los ingresos del último mes:

Si la unidad familiar está formada por un solo integrante, los ingresos mensuales no pueden superar el 1,25 IPREM del correspondiente ejercicio.

Para unidades familiares con más integrantes se incrementará en un 30%, por el segundo integrante, en un 20% por el tercero, en un 15% por el cuarto y en un 10% a partir del quinto integrante, todos ellos sobre el baremo del importe máximo de ingresos.

Objeto:

Las subvenciones deberán destinarse al siguiente objeto:

Las ayudas se destinarán a la cobertura de los siguientes gastos específicos:

Productos básicos: Alimentación, ropa y calzado, pañales, así como productos básicos de higiene doméstica y personal.

Ayudas para la vivienda: tan solo cuando haya garantía de continuidad en el domicilio:

Pago de alquiler de vivienda y/o fianza.

Equipamiento del hogar: grandes electrodomésticos y utensilios básicos.

Pago de deudas de suministros básicos (luz, gas y agua, alcantarillado y basuras)

Alojamiento en pensiones, hostales y pisos compartidos.

Actividades y materiales educativos

Material escolar.

Comedor escolar.

Transporte para acudir al centro educativo.

Actividades extraescolares y de ocio necesarias dentro de un Plan de Intervención de atención a menores en riesgo de desprotección o desprotección moderada, no cubiertas por los centros de día o por otras entidades asociativas u ONG de la zona.

Transporte:

Pago de transporte para acudir a acciones de formación ocupacional para la inserción laboral, siempre que no esté cubierto por el Gobierno de Cantabria u otras Administraciones o entidades públicas.

Transporte para tramitación de documentación con fines de inserción sociolaboral para personas con proceso de intervención social llevado a cabo por los SSAP.

Destinado a mujeres víctimas de violencia de género para la asistencia a trámites judiciales en determinados procesos civiles y penales que se especifican en el Anexo I de esta bases.

Atención Sanitaria:

Pago de medicamentos no cubiertos por el Sistema Nacional de Salud, o por la Consejería de Sanidad, siempre y cuando haya prescripción médica del Servicio Cántabro de Salud.

VIERNES, 2 DE MARZO DE 2018 - BOC NÚM. 44

Los gastos de endeudamiento previo, originados en los tres meses anteriores a la solicitud, por alguno de los conceptos señalados anteriormente tendrán una cuantía máxima de 1.500.-€, no pudiéndose volver a conceder una ayuda por el mismo concepto hasta transcurrido al menos un año.

5º.- No son objeto de estas ayudas:

Gastos de suministros no básicos como telefonía, Internet, etc.

Pago de impuestos.

Créditos personales.

Obligaciones y deudas con la Seguridad Social.

Multas y otras sanciones.

Gastos de comunidad de propietarios.

Deudas hipotecarias.

Bases reguladoras: La presente convocatoria se rige por las Bases Generales para la concesión de Ayudas Sociales publicadas en el BOC nº 31 de fecha 13 de febrero de 2018 y, en lo no expresamente previsto por las mismas, por lo establecido en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Camargo, publicada en el BOC Nº 176, de fecha 11 de septiembre de 2012.

Cuantía: La cuantía de las ayudas no podrá superar por todos los conceptos la cuantía de 1.500 € al año por unidad de convivencia.

Plazo de presentación de solicitudes: Convocatoria de Carácter Abierto, pudiendo presentarse solicitudes durante todo el ejercicio 2018 a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio de esta convocatoria en el Boletín oficial de Cantabria.

Cofinanciación: Las presentes ayudas son cofinanciadas por el Gobierno de Cantabria a través del ICASS.

Camargo, 22 de febrero de 2018.

La alcaldesa,

Esther Bolado Somavilla.

2018/1826